**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 2 octubre de 2018, así mismo se le deja de presente que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontró ningún título a favor del presente proceso. Queda para proveer. - **Tuluá, 24 de febrero de 2021.** 

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

## República de Colombia



## Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 348 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** 

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A** 

Demandado: JIMMY LLANOS GÓMEZ y

PAOLA ANDREA AGUILERA LÓPEZ

Radicación No. 76-834-40-03-003-2010-00230-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada ante la emergencia sanitaria nacional por el Covic-19, ha transcurrido un tiempo bastamente superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL** CAUCA,

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO iniciado a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A, contra los señores JIMMY LLANOS GÓMEZ y PAOLA ANDREA AGUILERA LÓPEZ por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: CANCELAR la medida decretada sobre los dineros depositados en cuantas, de ahorro, corrientes y CDTS, que posean los demandados JIMMY LLANOS GÓMEZ y PAOLA ANDREA AGUILERA LÓPEZ, ordenada en auto interlocutorio No. 923 del 10 de junio de 2010 y comunicada mediante oficio No. 775 de la misma fecha, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO GRAN BANCO-BANCAFÉ hoy BANCO DAVIVIENDA. Comuníquese.

**CUARTO: ORDENAR** el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

AOB.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 25 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 032.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE

firmado Por

ORISTIAN SANTAMARIA OLAYDO

JUCZ MUNICIPA

JUZGADO 003 OIYIL MUNIOIPAL TUWA

irte documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dirpuerto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7 | e86a99b8bfa2b458b3e72585d550feb0625008ab688 | 580fa0022o00a54024

Documento generado en 24/02/2021 II:35:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URI: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaflectronic